

Oficio No. FGE-DSP-2025-008750-O

Quito, 12 de septiembre de 2025

Asunto: REPUESTA AL OFICIO NRO. MREMH-CGAJ-2025-0016-OF, EN TORNO AL PLAN DE ACCIÓN PARA CONSEGUIR LA UNIVERSALIDAD Y LA PENA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA (CPI)

Doctor

Miguel Sandro Naranjo Naranjo

Coordinador General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Gral. Ulpiano Páez y Carrión Esquina

De mi consideración:



PRIMERO. – ANTECEDENTES

En atención al Oficio Nro. MREMH-CGAJ-2025-0016-OF, ingresado a esta Institución con documento No. FGE-GD-2025-006057-EXT, a través del cual, en torno al "Plan de acción para conseguir la universalidad y la pena aplicación del Estatuto de Roma (CPI)"; se manifiesta y solicita lo siguiente:

"Cúmpleme trasladar a su conocimiento que la Secretaría de la Asamblea de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional (CPI), mediante Nota Verbal Nro. ICC-ASP/24/SP/16, se refiere al párrafo 6, letra h), del Plan de Acción, en cuyo contenido la Asamblea realiza un llamado a los Estados Partes para que suministren información hasta el 30 de septiembre de 2025, misma que se considera de interés para la promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma, incluyendo, entre otros los siguientes puntos:

- i. *información sobre los obstáculos a la ratificación o la plena aplicación con que se enfrentan los Estados;*
- ii. *las estrategias o planes de acción nacionales o regionales para promover la ratificación y/o la plena aplicación;*
- iii. *las necesidades de asistencia técnica y de otra índole y los programas de prestación de esa asistencia;*
- iv. *las manifestaciones y actividades previstas;*
- v. *ejemplos de leyes de aplicación del Estatuto de Roma;*
- vi. *acuerdos de cooperación bilateral entre la Corte y los Estados Partes;*
- vii. *soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación;*
- viii. *puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación...*

Visto lo anterior..., mucho agradeceré, señor Fiscal General, se digne emitir hasta el 15 de septiembre de 2025, la información requerida, a efectos de compilar y remitir a la instancia internacional lo siguiente."

En virtud aquello, se remite la correspondiente respuesta desarrollada en los siguientes términos:

SEGUNDO. – A CONSIDERAR:

Como efectivamente se hace constar en el Oficio Nro. MREMH-CGAJ-2025-0016-OF, el 7 de octubre de 1998, el Estado ecuatoriano suscribió el Estatuto de Roma, instrumento a través del cual se instituyó la Corte Penal Internacional. Dicho acto se ratificó el 31 de enero de 2002 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2256, el cual fue publicado en el Registro Oficial 506 de dicha fecha, así las cosas, el Instrumento de ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el 5 de febrero del año 2002.

El 5 de junio 2019, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 735, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 502, el Estado ecuatoriano ratificó en todo su contenido las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A fin de viabilizar lo necesario, el 16 de mayo 2024 se expidió la Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro.559 de dicha fecha, esto, con el propósito de regular los mecanismos de cooperación y asistencia entre la

República del Ecuador y la Corte Penal Internacional.

En base a estas consideraciones, sobre los puntos solicitados tenemos lo siguiente.

TERCERO. – RESPUESTA

De la "(i) información sobre los obstáculos a la ratificación o la plena aplicación con que se enfrentan los Estados".

A la fecha, la República del Ecuador, principalmente a nivel constitucional, no presenta impedimentos de índole jurídica que obstaculicen la plena vigencia y operatividad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Como se ha referenciado, el Estado ecuatoriano suscribió dicho instrumento el 7 de octubre de 1998 y lo ratificó sin reservas, permitiendo su entrada en vigor el 1 de julio de 2002, esto, conforme a lo estipulado en su artículo

Desde entonces, el Estado ha venido adecuando progresivamente su ordenamiento jurídico interno a los estándares normativos, sustantivos y procesales del Derecho Penal Internacional, garantizando la coherencia normativa necesaria para la aplicación efectiva del Estatuto en el ámbito nacional.

Cabe precisar que la plena aplicación del Estatuto de Roma no solo depende de su recepción normativa, sino también de la eficacia práctica de la complementariedad. En este sentido, la Corte Penal Internacional actúa como mecanismo de control externo en caso de inacción o insuficiencia estatal, por lo que el desafío principal radica en asegurar que los jueces nacionales apliquen de manera directa las normas y principios del Estatuto como parámetro de control de convencionalidad.

De "(ii) las estrategias o planes de acción nacionales o regionales para promover la ratificación y/o la plena aplicación".

El Estado ecuatoriano ha adoptado una serie de medidas normativas e institucionales orientadas a garantizar la implementación del principio de complementariedad positiva consagrado en el artículo 1 del Estatuto de Roma, en virtud del cual la Corte Penal Internacional interviene únicamente cuando los Estados no estén en condiciones o no tengan la voluntad genuina de ejercer su jurisdicción penal sobre los crímenes más graves de trascendencia internacional.

A nivel nacional, se han fortalecido las capacidades institucionales de la Fiscalía General del Estado, principalmente a través de la creación y consolidación de unidades especializadas que investigan crímenes de Derecho Penal Internacional.

En primer lugar, tenemos a la Unidad de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, la cual tuvo como objetivo inicial proceder con las investigaciones de los casos denunciados en el Informe "Sin Verdad, no hay Justicia" que fue elaborado por la Comisión de la Verdad del Ejecutivo y presentado en el año 2010. Estas fiscalías investigaban casos de lesa humanidad y casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidos en el periodo de 1984 a 2008.

Posteriormente, por la necesidad de investigar otras denuncias por hechos ocurridos fuera de este periodo de tiempo, se amplió la posibilidad de investigar nuevos casos que no constaban en el informe referido.

Finalmente, mediante Resolución Nro. 063 – FGE – 2023, se crea la Unidad de Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza que investiga todos los crímenes de lesa humanidad, todos los crímenes de graves violaciones a los derechos humanos y cualquier otro delito proveniente de un uso ilegítimo de la fuerza de todo el país a partir del 22 de septiembre de 2023.

Estas unidades de investigación aplican estándares internacionales de Derecho Penal Internacional y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las cuales se encuentran a cargo de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado.

De "(iii) las necesidades de asistencia técnica y de otra índole y los programas de prestación de esa asistencia".

La Fiscalía General del Estado identifica como prioridad la asistencia técnica y la cooperación internacional para

el fortalecimiento de capacidades en el ámbito del Derecho Penal Internacional. Por lo tanto, sería importante la asistencia técnica en los siguientes ámbitos:

Formación para funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado sobre los crímenes de Derecho Penal Internacional, la estructura de la teoría del delito desde la perspectiva de los crímenes de Derecho Penal Internacional; y, teoría de participación en crímenes internacionales;

Formación para funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado sobre el procedimiento de la Corte Penal Internacional, justicia transicional y mecanismos de cooperación judicial; y,

Finalmente, se necesita mecanismos de cooperación internacional judicial en la tramitación de solicitudes activas y pasivas.

De "(iv) las manifestaciones y actividades previstas".

La implementación sustantiva del Estatuto de Roma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se refleja en diversas iniciativas institucionales desarrolladas por la Fiscalía General del Estado. En particular, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana ejerce la coordinación de las investigaciones penales relacionadas con crímenes internacionales conforme a estándares del Derecho Penal Internacional y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, la Dirección realiza las siguientes actividades:

Coordina y asesora las investigaciones para el cumplimiento de estándares internacionales de investigación;

Coordina el cumplimiento de las recomendaciones internacionales y medidas de reparación dispuestas por diversos organismos internacionales para favorecer el derecho a la verdad, justicia y reparación;

Coordina procesos de cooperación inter e intra institucionales con organismos nacionales e internacionales o con organismo de la sociedad civil, ello, para favorecer procesos de cooperación y procesos de capacitación para operadores de justicia y para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y,

Emite directrices y recomendaciones para el cumplimiento de la debida diligencia en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

De los "(v) ejemplos de leyes de aplicación del Estatuto de Roma".

El instrumento legislativo de mayor relevancia que evidencia la recepción normativa del Estatuto de Roma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En su parte especial, particularmente entre los artículos 70 al 131, se incorporan los crímenes de genocidio, lesa humanidad, agresión, además de varios crímenes en contra del Derecho Internacional Humanitario conforme a las definiciones contenidas en los artículos 6 a 8 del Estatuto de Roma.

La inclusión de estos tipos penales refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con el principio de adecuación normativa, mediante el cual se busca armonizar la legislación interna con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Parte.

Actualmente, algunas reformas a esta sección del COIP y normas procesales relacionadas (como el indulto) se encuentran en análisis ante la Corte Constitucional, debido a alegaciones de posible inconstitucionalidad, siendo evaluadas bajo los principios de supremacía constitucional y control de convencionalidad.

Es importante destacar que la plena aplicación de estas normas exige que la interpretación judicial del COIP sea conforme al Estatuto de Roma, en especial respecto a la responsabilidad penal de superiores jerárquicos, la participación en estructuras organizadas de poder y la delimitación entre tentativa y consumación en crímenes internacionales. Estas materias requieren un desarrollo jurisprudencial continuo para evitar vacíos en la persecución penal.

De los "(vi) acuerdos de cooperación bilateral entre la Corte y los Estados Partes".

La cooperación jurídica internacional es un componente esencial para garantizar la eficacia del sistema de

justicia penal internacional, sobre todo el ámbito de la aplicación de la complementariedad positiva.

En ese marco, el Estado ecuatoriano reconoce la importancia de celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación con la Corte Penal Internacional, especialmente en lo relativo a:

Capacitación a operadores de justicia, especialmente, a funcionarios de la Fiscalía General del Estado encargados de la investigación y asesoría de casos de crímenes de Derecho Penal Internacional con miras a garantizar una aplicación efectiva y coordinada del Estatuto.

Asistencia judicial mutua para casos de complementariedad negativa o casos en los que sea necesaria la asistencia penal internacional;

Ejecución de órdenes de detención y aplicación de penas dictadas por la Corte Penal Internacional;

Protección de víctimas y testigos, mediante la aplicación del principio de independencia frente a entidades de seguridad investigadas del Estado.

Asimismo, se considera de vital importancia la celebración de convenios orientados al desarrollo de actividades de capacitación y fortalecimiento institucional, dirigidos a fiscales, jueces y otros operadores de justicia. Prueba de aquello es precisamente la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Cooperación entre el Estado Ecuatoriano y la Corte Penal Internacional, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro.559 de dicha fecha, esto, con el propósito de regular los mecanismos de cooperación y asistencia entre la República del Ecuador y la Corte Penal Internacional.

De las "(vii) soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación".

Desde el análisis jurídico, la Fiscalía General del Estado no ha identificado conflictos de naturaleza constitucional derivados de la ratificación del Estatuto de Roma. En este sentido, el marco constitucional vigente reconoce la supremacía de los instrumentos internacionales de derechos humanos incluso sobre las normas constitucionales conforme al artículo 417, 424 y siguientes de la Constitución de la República.

Este bloque de constitucionalidad otorga al Estatuto de Roma un rango jerárquico supraconstitucional y, en consecuencia, es plenamente aplicable en el ordenamiento interno sin necesidad de reformas constitucionales adicionales.

Este reconocimiento de validez formal y material permite la incorporación directa de sus normas y principios en las actuaciones jurisdiccionales nacionales, en plena consonancia con el principio de control de convencionalidad y principio "*pacta sunt servanda*".

Un aspecto técnico relevante es que, aunque no se han identificado conflictos constitucionales, la aplicación práctica del bloque de constitucionalidad exige a los jueces y fiscales interpretar de manera directa el Estatuto de Roma cuando exista tensión normativa, asegurando así la prevalencia de los estándares internacionales sobre cualquier norma de rango inferior.

De los "(viii) puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación".

Los puntos nacionales de contacto designados por parte de la Fiscalía General del Estado para cuestiones relacionadas con la promoción, seguimiento e implementación del Estatuto de Roma, así como para la coordinación de asistencia técnica y posibles procesos de capacitación son:

La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, competente en materia de relaciones internacionales y cooperación judicial con organismos multilaterales, incluida la Corte Penal Internacional;

La Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la misma institución, responsable de coordinar y liderar las investigaciones vinculadas con crímenes internacionales y graves violaciones de Derechos Humanos, conforme a estándares del Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Ambas direcciones cumplen funciones clave en la articulación institucional y representan canales formales de contacto con la Corte Penal Internacional así como con otras entidades encargadas de la implementación del Estatuto en el ámbito nacional e internacional. Estos puntos de contacto, además, cumplen una función estratégica en la implementación del principio de complementariedad positiva, facilitando no solo la coordinación con la Corte Penal Internacional, sino también la transferencia de buenas prácticas, la estandarización de metodologías de investigación y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de justicia penal internacional.

TERCERO. – CONCLUSIÓN

Se procedió a analizar el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente relacionado con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y también, la información relevante respecto de la promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto dentro del Estado ecuatoriano, en virtud de lo cual, se ha procedido a dar respuesta respecto de los puntos indicados en el Oficio Nro. MREMH-CGAJ-2025-0016-OF, a la misma que se adjuntan 2 anexos de manera digital y dos anexos en los siguientes links: <https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/Ley-Organica-de-Cooperacion-entre-el-Estado-ecuatoriano-y-la-Corte-Penal-Internacional-CPI.pdf>, y, <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2022/febrero/a1/Resolucion-Nro-004-FGE-2022.pdf>, que se han referenciado a lo largo de esta respuesta, y que se considera información relevante respecto de aquello que se ha implementado para la aplicación del instrumento internacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Msc. Wilson Menor Toainga Toainga
Fiscal General Del Estado, Subrogante
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2025-006057-EXT

Anexo: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
Resolución 063-FGE-2023 - Uso de la Fuerza

AGJM/RVMR



